



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 20 de octubre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 2, 4, 6 y 15 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Datos del Gobierno de la Ciudad de México revelan que más del 50% del territorio de la capital es zona rural o suelo de conservación. Las alcaldías que conservan áreas rurales y suelos de conservación son: Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Xochimilco, La Magdalena Contreras y Cuajimalpa, donde se produce diferentes tipos de maíz, frutas, hortalizas y animales de autoconsumo; pero también en mayor escala se cultiva nopal, amaranto, hierbas y especialmente plantas ornamentales para los mercados urbanos y regionales; y en menor escala se realizan actividades recreativas y turísticas.

En 2017, de acuerdo con el documento Expectativas de Producción Agropecuaria y Pesquera del Gobierno Federal, la producción agrícola, pecuaria y pesquera de



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

la Ciudad de México fue de 383,920 toneladas lo que significa el .1% de la producción total del país con un valor de 1,449 millones de pesos.

La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable, publicada en 2011 y reformada recientemente en marzo de este año, tiene como objetivo fomentar la integralidad y sustentabilidad del desarrollo agropecuario y rural de la Ciudad de México, para fomentar localmente el derecho a la soberanía alimentaria, el derecho a la seguridad alimentaria y el derecho a la educación alimentaria.

En el trabajo que se realiza en las zonas rurales o periurbanas, el agua tiene un especial significado ya que no solo es un elemento esencial para la vida, sino que es parte de las materias primas para su producción agrícola y por ende para obtener ingresos que les permita adquirir semillas, artículos familiares y acceder a la salud, la educación, la movilidad y satisfacer otras necesidades, pues es su fuente de trabajo.

El calentamiento global juega un papel importante en el estrés hídrico, ya que genera alteraciones en el clima, escasez de agua en algunas partes, e inundaciones en otras. El uso responsable del agua es un factor que ayudará a reducir este problema.

Pero un problema específico que se presenta con el calentamiento global, es que altera los fenómenos climáticos y las lluvias y la sequía se convierten en extremas, perjudicando a la agricultura, especialmente a la de temporal, que requiere de suficiente agua.

Por lo anterior, es necesario que no únicamente en las zonas urbanizadas de la ciudad, sino también en las zonas agrícolas o agropecuarias se empiece a gestionar de forma integral el agua, pues es necesario que los usuarios y consumidores, conjuntamente a las autoridades generen alternativas y estrategias en el uso y reúso para permitir la infiltración de agua para recarga de los acuíferos y completar el ciclo hídrico de cada cuenca.

Muchas ciudades del mundo enfrentan ya el estrés hídrico, la Ciudad de México debe resolver el grave problema que provoca la demanda excesiva, sumada al mal uso que hacemos del agua y a la baja disponibilidad natural del vital líquido, lo que impide garantizar en el futuro cercano el derecho humano al agua.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Además de afectar severamente a los habitantes de las zonas rurales, la escasez del agua incrementa los precios de los productos agrícolas, deteriora la tierra y obliga a la migración de sus pobladores.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El Artículo 16, denominado Ordenamiento Territorial de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el uso del territorio y de los recursos debe hacerse racionalmente con el fin de crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos y que tanto el Gobierno de la Ciudad como las alcaldías deben fomentar y formular políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio que promuevan la utilización de espacios disponibles para su desarrollo, incluida la herbolaria, que permitan el cultivo, uso y comercialización de los productos que generen mediante prácticas orgánicas y agroecológicas.

El mismo artículo 16 en el apartado Gestión Sustentable del Agua, señala que la política hídrica del Gobierno de la Ciudad y de las 16 alcaldías garantizarán la preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua; así como la conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo.

Por su parte la Ley en la materia señala en el Capítulo II, De los Derechos Alimentarios y Campesinos, artículo 4º., que las autoridades deben garantizar como derechos de las personas que viven del sector agrario el que puedan gestionar los recursos hídricos para sus tierras; que reciban ayudas para instalaciones, tecnología y fondos y gestionen sus recursos hídricos, y conserven y se beneficien de los bosques.

Por lo anteriormente expuesto y debido a que el agua es un bien público, social y cultural, y es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida,



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

presento ante esta Soberanía, reformar cuatro artículos de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México para fortalecer las acciones que contribuyan a reducir el estrés hídrico que se padece en varias zonas urbanas y rurales de la ciudad.

La gestión integral del agua que contempla la captación de agua de lluvia, el tratamiento a las aguas residuales para el riego agrícola, así como la rehabilitación de canales, chinampas y parcelas en zona todavía lacustre de la ciudad, es sin duda parte de la solución, de ahí la urgencia de que se establezca para beneficio de quienes habitamos la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 4, 6 y 15 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:	Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>I al III...</p> <p>IV. Desarrollo Agropecuario y rural: El derecho de realizar actividades agropecuarias, forestales, acuícolas, artesanales, turísticas y demás de corte rural, con base en procesos productivos, comerciales, distribución y autoabasto, de manera individual y colectiva, que conduce al mejoramiento integral del bienestar social, educación, salud, vivienda y alimentación, y que promueve la equidad con justicia social, distribuye justamente el ingreso, propicia la participación plena de la sociedad en la toma de decisiones, implicando cambios del paradigma económico y asegurando la conservación de los recursos de los cuales depende la sociedad rural;</p> <p>V al VII...</p> <p>VIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.</p> <p>IX...</p>	<p>I al III...</p> <p>IV. Desarrollo Agropecuario y rural: El derecho de realizar actividades agropecuarias, forestales, fomento al cuidado del ciclo hidrológico y a la cosecha de agua de lluvia, acuícolas, artesanales, turísticas y demás de corte rural, con base en procesos productivos, comerciales, distribución y autoabasto, de manera individual y colectiva, que conduce al mejoramiento integral del bienestar social, educación, salud, vivienda y alimentación, y que promueve la equidad con justicia social, distribuye justamente el ingreso, propicia la participación plena de la sociedad en la toma de decisiones, implicando cambios del paradigma económico y asegurando la conservación de los recursos de los cuales depende la sociedad rural;</p> <p>V al VII...</p> <p>VIII. Secretaría: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.</p> <p>IX...</p>
<p>Artículo 4º.- La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que emanen de ella.</p> <p>A...</p> <p>I al IV...</p> <p>B...</p>	<p>Artículo 4º.- La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que emanen de ella.</p> <p>A...</p> <p>I al IV...</p> <p>B...</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>El Gobierno del Distrito Federal garantizará, particularmente, el ejercicio de los siguientes derechos para las y los campesinos</p> <p>I...</p> <p>a) al i)...</p> <p>II...</p> <p>a) al c)...</p> <p>d) Gestionar los recursos hídricos para sus tierras;</p> <p>e) Recibir ayudas para instalaciones, tecnología y fondos, para gestionar sus recursos hídricos;</p> <p>f) Gestionar, conservar y beneficiarse de los bosques;</p> <p>g) al j)...</p> <p>III al X...</p>	<p>El Gobierno de la Ciudad de México garantizará, particularmente, el ejercicio de los siguientes derechos para las y los campesinos:</p> <p>I...</p> <p>a) al i)...</p> <p>II...</p> <p>a) al c)...</p> <p>d) Gestionar de forma integral los recursos hídricos para sus tierras.</p> <p>e) Recibir ayudas e información para instalaciones, tecnología y fondos, para gestionar de forma integral sus recursos hídricos.</p> <p>f) Gestionar, conservar y beneficiarse del uso sustentable de los bosques que no estén declarados como reserva ecológica;</p> <p>g) al j)...</p> <p>III al X...</p>
<p>Artículo 6º.- Son atribuciones de la Secretaría el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestales y del sector agropecuario establecidas en la ley aplicable, además de las siguientes:</p> <p>I al III...</p>	<p>Artículo 6º.- Son atribuciones de la Secretaría el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestales y del sector agropecuario establecidas en la ley aplicable, además de las siguientes:</p> <p>I al III...</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>IV. Apoyar acciones y proyectos para la conservación de suelo y agua para la producción primaria, así como los de carácter agroalimentario;</p> <p>V al XXVI (SIC)...</p> <p>...</p>	<p>IV. Apoyar acciones y proyectos para la conservación de suelo y la seguridad hídrica para la producción primaria y el consumo humano, así como los de carácter agroalimentario;</p> <p>V al XXVI (SIC)...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. El fomento de la conservación del suelo, del agua, de la biodiversidad, los recursos filogenéticos para la agricultura y la alimentación, y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable;</p> <p>VI al XIX...</p>	<p>Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. El fomento de la conservación del suelo, del ciclo del agua, de la biodiversidad, los recursos filogenéticos para la agricultura y la alimentación, y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable;</p> <p>VI al XIX...</p>

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 4, 6 y 15 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 4, 6 y 15 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México

Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I al III...

IV. Desarrollo Agropecuario y rural: El derecho de realizar actividades agropecuarias, forestales, fomento al cuidado del ciclo hidrológico y a la cosecha de agua de lluvia, acuícolas, artesanales, turísticas y demás de corte rural, con base en procesos productivos, comerciales, distribución y autoabasto, de manera individual y colectiva, que conduce al mejoramiento integral del bienestar social, educación, salud, vivienda y alimentación, y que promueve la equidad con justicia social, distribuye justamente el ingreso, propicia la participación plena de la sociedad en la toma de decisiones, implicando cambios del paradigma económico y asegurando la conservación de los recursos de los cuales depende la sociedad rural;

V al VII...

VIII. Secretaría: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

IX...

Artículo 4º.- La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que emanen de ella.

A...

I al IV...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

B...

El Gobierno de la Ciudad de México garantizará, particularmente, el ejercicio de los siguientes derechos para las y los campesinos:

I...

a) al i)...

II...

a) al c)...

d) Gestionar de forma integral los recursos hídricos para sus tierras.

e) Recibir ayudas e información para instalaciones, tecnología y fondos, para gestionar de forma integral sus recursos hídricos.

f) Gestionar, conservar y beneficiarse del uso sustentable de los bosques que no estén declarados como reserva ecológica;

g) al j)...

III al X...

Artículo 6º.- Son atribuciones de la Secretaría el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestales y del sector agropecuario establecidas en la ley aplicable, además de las siguientes:

I al III...

IV. Apoyar acciones y proyectos para la conservación de suelo y la seguridad hídrica para la producción primaria y el consumo humano, así como los de carácter agroalimentario;

V al XXVI (SIC)...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

...

Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I al IV...

V. El fomento de la conservación del suelo, del ciclo del agua, de la biodiversidad, los recursos filogenéticos para la agricultura y la alimentación, y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable;

VI al XIX...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 20 días del mes de octubre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA